



VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS CC. LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA DE LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL, IDANIA OLINDA CAMPOS GARCÍA, SÍNDICA MUNICIPAL y FÉLIX GALLEGOS PUENTE, TESORERO MUNICIPAL del referido municipio, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JOSÉ LUIS AGUILAR PORRAS A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ COMO "PROFESIONISTA"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO":

I.1.- Ser una entidad de derecho público, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, la cual está a cargo de un Ayuntamiento, de conformidad con lo plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.2.- Que el H. Ayuntamiento se integra por Regidores, un Síndico, Secretario de H. Ayuntamiento y un Presidente Municipal, según lo establecen los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 17 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.3.- Que la representación del H. Ayuntamiento y la responsabilidad directa de Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal, se establecen los artículos 17 fracción I y 35 de la Ley de Gobierno Municipal del de Nuevo León

I.4.- Que en los actos que requieran el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, será necesaria la intervención del Síndico conjuntamente con el Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 34 fracción I y fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.5.- Que el Presidente Municipal tiene facultad para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 35, inciso B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León



VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

1.6.- Que el actual Presidente Municipal es el LIC. LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA DE LEÓN, lo cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral.

1.7.- Que el actual Tesorero Municipal es el C.P. FELIX GALLEGOS PUENTE, lo cual se acredita con el nombramiento expedido con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

1.8.- Que el actual Síndico es la C. IDANIA OLINDA CAMPOS GARCÍA; lo cual se acredita mediante la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral.

1.9.- Que los funcionarios que intervienen en el presente instrumento lo hacen con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Villaldama, Nuevo León.

1.10.- Que en el presente contrato no existe anticipo alguno y los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que contrae el H. Ayuntamiento a través del presente instrumento, serán con numerario de la Tesorería Municipal, por ser recurso 100% Municipal.

1.11.- Que el presente instrumento fue realizado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, para la contratación y se autoriza llevar a cabo los procedimientos de contratación con los prestadores de servicios que ofrezcan los mejores precios del mercado. De conformidad con los artículos 16 fracciones IV y V, 42 fracción III, y 46 II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

1.12.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MVN850101PF5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.15.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones del R. Ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León, el recinto oficial del mismo, ubicado en el Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles Zaragoza número 115 Zona Centro de esta Ciudad,

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":

II.1.- Que es una persona física legalmente constituida conforme a las normas mexicanas.

II.2.- Que su **objeto jurídico** de este contrato es:

1. **Brindar Servicio de Consultoría Laboral Integral.**

II.3.- Que el **C. José Luis Aguilar Porras**, en su calidad de apoderado legal cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato.



VILLALDAMA NL.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

II.4.- Que la **persona física** se encuentra debidamente inscrita en el **registro federal de contribuyentes con clave AUPL810287W2 expedida por el Servicio de Administración Tributaria**, Organismo desconcentrado de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5.- Que, para los efectos del presente contrato, **señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y cumplimiento de sus obligaciones** el ubicado en Calle Priv. Valle de los Olivos 4317 Col. San Ángel Sur 64870, Monterrey, Nuevo León.

II.6.-Que es el deseo de los contratantes, solicitar los servicios del prestador de servicios profesionales para el efecto de lograr lo que se menciona en el punto II.2.

II.7.- Que conoce en su integridad, las características de los servicios que el "Municipio" adquiere a través de este contrato, y se obliga a que sean prestados los servicios, puestos en el domicilio del H. Ayuntamiento para su funcionamiento y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción del "H. Ayuntamiento"

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo.

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato de servicios de conformidad con los artículos 1695 y 1736 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - (OBJETO). - El objeto del presente contrato es brindar asesoría legal en materia laboral para llevar a cabo en conjunto una buena práctica de desarrollo de la administración municipal 2021-2024.

SEGUNDA. - Convienen las partes, que el precio por concepto de honorarios anual a favor del prestador de servicios, será realizado de la siguiente manera:

- 1. Asesoría legal en materia laboral: \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) cada mes de octubre de cada año hasta terminar el contrato.**

TERCERA: El Municipio no concede anticipos o adelantos de dinero por los Servicios que adquiera. Sin perjuicio de lo anterior, todo pago que el Municipio efectúe al Prestador sin que medie la recepción y/o aceptación de los Servicios será considerado como un anticipo. En el caso excepcional que el Municipio efectúe un anticipo o adelanto de dinero, al Prestador estará obligado a entregar al Municipio, una fianza para garantizar la debida inversión o en su caso devolución de los anticipos efectuados.



CUARTA: El Prestador prestará los Servicios de conformidad con los términos y condiciones generales establecidas en este Contrato y de conformidad con la descripción, alcance, especificaciones, calidad, plazos y demás términos y particularidades establecidas en este contrato.

QUINTA: La duración del contrato será por tiempo determinado, contando ésta a partir del día **01 (uno) de febrero del 2022 (dos mil veintidós) al 02 (dos) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**

SEXTA. - (Cesión de derechos). - Los derechos y obligaciones derivados de este instrumento no podrán transferirse ni cederse parcial o totalmente a terceras personas.

SÉPTIMA: (Relación laboral). - "LAS PARTES" contratantes reconocen que no existe relación laboral entre ellas, así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados de "EL PRESTADOR".

OCTAVA. - (Terminación anticipada). - "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato antes del tiempo pactado, previa notificación por escrito a la contraparte con una anticipación de 05-cinco días naturales por así convenir los intereses de la parte que realice la primera notificación.

NOVENA. - (Rescisión). - "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato sea rescindido en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas en este contrato.
- b) Por término de la vigencia.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA. - (Modificaciones y prórrogas).- Los cambios al presente instrumento sólo podrán hacerse estando vigente el mismo y de común acuerdo expresado por escrito, los documentos en que consten éstas se agregan como anexos al presente contrato y pasarán a formar parte de este documento, siempre y cuando éstas sean autorizadas por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- (Notificaciones).- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito y personalmente con acuse del Representante Legal en los domicilios señalados en las declaraciones de este documento, en el entendido que cada parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario, se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio señalado.



VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

DÉCIMA SEGUNDA. - Las "PARTES" convienen en que lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas a las Leyes y Reglamentos del Estado de Nuevo León y a este Municipio de conformidad con la materia aplicable al presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA: (Jurisdicción y Legislación Aplicable).- "LAS PARTES" aceptan que para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, se sujetarán en primera instancia a la conciliación, y si la controversia subsiste serán competentes los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como aplicables las leyes de dicho Estado, de conformidad con el artículo 1754 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. - Declaran "LAS PARTES" que en la celebración del presente documento jurídico no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni algún vicio del consentimiento que pudiera invalidar de conformidad a los artículos 1709, 1712 y 1713 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento legal, lo firman de conformidad en 06-SEIS tantos en la Ciudad de Villaldama, Nuevo León, el **01 (uno) de febrero del 2022**

Por "EL MUNICIPIO"

LIC. LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA DE LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



VILLALDAMA N.L.
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

IDANIA OLINDA CAMPOS GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL

FÉLIX GALLEGOS PUENTE
Secretario de Tesorería

Por "EL APODERADO LEGAL"
C. JOSÉ LUIS AGUILAR PORRAS